

# CAPITULO 4

## Comunicación Administrativa

*Homero M. Bibiloni*

### **El procedimiento como herramienta de comunicación del y al ciudadano**

Siguiendo la tarea de Analía Eliades (Cursos de Derecho Administrativo FCJyS-UNLP) haremos un esquema no coloquial sino de ordenación de conceptos para entender la importancia de vincularnos a los ciudadanos, especialmente con aquellos entes que ejercen y desarrollan funciones administrativas.

- ◆ **Objetivos:**
  - aportar el marco conceptual que conforma la relación ciudadano con la administración.
  - abordar las implicancias jurídico-comunicacionales del procedimiento administrativo
  - delinear propuestas para el logro de una administración “virtuosa”.
- ◆ Utilización de la Ciencia de la Administración Pública ya que estudia el circuito relacional existente entre la Sociedad, el Estado y la Burocracia.
- ◆ Debemos entender los lineamientos generales del modelo burocrático: sistema verticalista que asigna funciones (rol) y responsabilidades en razón del cargo que cada miembro de la organización detente (status).
- ◆ Constitución del cuerpo técnico-político de gestión de la Administración: Agentes y funcionarios públicos: de carrera (o de línea) y políticos (cargos jerárquicos adquiridos directa o indirectamente en razón del sistema de representación política).
- ◆ Necesidad de consolidar una comunicación institucional interna y externa.

### **Cultura organizacional de la administración pública**

Es imposible pensar estas realidades ignorando aspectos no jurídicos pero no menos condicionantes, tal como es la cultura de cada organización en general y de cada oficina o área en particular.

## **CONDUCTAS ADMINISTRATIVAS EXTREMAS**

- ◆ Excesivamente reglamentaristas o “ritualista”:  
Consecuencia: encorseta y retrasa inútilmente el desenvolvimiento de la Administración.  
Mora administrativa.
- ◆ Excesivamente Voluntarista o “descuidada”:  
Consecuencia: genera falsos avances, omisiones procedimentales, con la consecuencia que en el mediano o largo plazo retrotrayéndose a fojas cero.

## **CONSECUENCIAS COMUNES**

- ◆ Descalifica a los funcionarios y al organismo público, en su legitimidad social, su eficiencia y eficacia orgánico funcional.
- ◆ Vulneran el interés público.
- ◆ Expone judicialmente a la Administración y a sus funcionarios. Potencia la demandabilidad.
- ◆ Se multiplican los procedimientos sumariales y las sanciones a funcionarios. Potencia también la demandabilidad y las responsabilidades consecuentes.
- ◆ Generan perjuicios para los ciudadanos y para la propia Administración.

## **LA ADMINISTRACION VIRTUOSA**

- ◆ Superación de los extremos.
- ◆ Optimización de los mecanismos de selección de los agentes y responsables de los cargos públicos jerárquicos.
- ◆ Aporte de dinamismo a la organización, en tanto siempre tiene un factor que hace al determinamiento de los impulsos por inercia.
- ◆ “Reinventar el gobierno, creando un sector público que mejore por iniciativa propia” (ver trabajos de David Osborne).
- ◆ Contar con funcionarios y agentes públicos con capacidad de adaptación a los nuevos tiempos, problemas e ideas.
- ◆ Necesidad de contar con un proceso de selección de personal (claro y transparente) que permita y facilite el acceso (de hecho y de derecho) de los aspirantes más capacitados.

Es importante que más allá de los nombres se coincide en la cuestión de fondo: conformar un Poder Administrador más ágil y dinámico, pero no de cualquier forma y con etiquetas pseudo modernizantes que apuntan a destruir la esencia de lo público y la modernidad excluirá inexorablemente a los más vulnerables.

Si mi estrategia es informatizar debo saber cuántos futuros usuarios no tienen electricidad, no tienen internet, o pudiendo acceder a ella por disponibilidad de servicios pueden operar las aplicaciones o sistemas que se diseñen.

## Situaciones relativas a la comunicación burocrática

### a. ACCESO AL EXPEDIENTE

#### a.1. Orden nacional Decreto 1759/72 T.O y Decreto 1883/91

- ◆ **ARTICULO 38.** — Vistas; actuaciones. — La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate.
- ◆ El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se dará, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de entradas o Receptoría.
- ◆ Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para la vista, aquél se dispondrá por escrito rigiendo a su respecto lo establecido por el artículo 1º, inc. e), apartados 4º y 5º, de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- ◆ El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en que se encuentra el expediente.
- ◆ A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare.

#### a.2. Orden Provincial. Dec. Ley 7674

##### Art. 11.

“La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite, pudiendo, a su cargo, copiar o fotocopiar todas sus partes. El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la mesa de entradas o receptoría.

El párrafo anterior del presente artículo será exhibido en todas las reparticiones de la Administración centralizada, descentralizada y entes autárquicos al público.”

## El acceso a la información pública como forma comunicacional

Es otra forma de comunicación en donde uno solicita información y el otro la brinda en función de exigencias normativas.

Fundamento constitucional: derecho a la información (Art. 14 Constitución Nacional, Art. 13 Pacto de San José de Costa Rica, Art. 12 de la Constitución provincial)

### A nivel nacional:

- ◆ Decreto 1172/0
- ◆ Ley 25.831

## A nivel provincial:

- ◆ Ley 12.475

## Acto administrativo como producto tradicional: la voz en el expediente

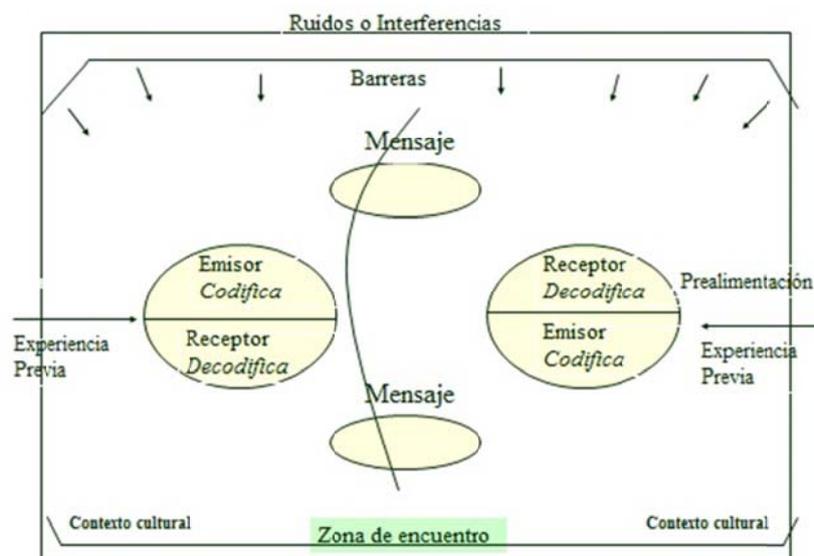
Toda decisión administrativa se ve precedida de un trámite o cadena de hechos y actos que configuran un “procedimiento”

“Toda actividad estatal de tipo administrativo se manifestará a través del procedimiento administrativo, y por ello existe una coincidencia entre el concepto de función administrativa y el de procedimiento administrativo” (Gordillo)

De tal base, podemos definir al procedimiento administrativo como:

Sucesión ordenada de hechos y actos tendientes al nacimiento de una decisión final materialmente administrativa.

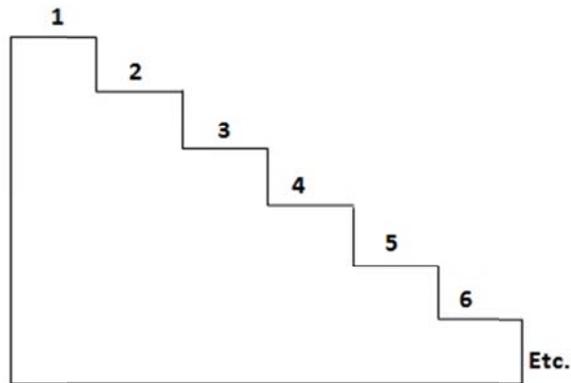
Si el procedimiento es una forma dialogal de la administración con el ciudadano con la mediatización del papel transformado en expediente, La Comunicación en el Procedimiento, puede sintetizarse en esta gráfica:



- El acto equivale a la desgrabación en papel de una decisión tomada por parte de la autoridad administrativa



- Tiene elementos que hacen a una lógica y orden, es decir que se producen secuencialmente.



- En la lógica horizontal y vertical por la que transita el expediente



- Ubicación en el procedimiento

<p><b>Petición del Legitimado</b></p>	<p><b>Informes sustantivos del área competente</b></p>	<p><b>Dictámenes y Vista de Organismos de Consulta y Control</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aseoría General de Gobierno</li> <li>• Fiscalía de Estado</li> <li>• Contaduría General de la Provincia</li> </ul>	<p><b>Conformación del prediseño del acto en el área inmediata al decisor (Ministro/a – Gobernador/a)</b></p>	<p><b>Acto Resolución o Decreto</b></p>
---------------------------------------	--	--	---	---

- El acto es punto final procedimental a una petición y debe nutrirse de los antecedentes lógicos y secuenciales.

**1**

**2**

**3**

**4**

**5**

**6**

## **Elementos del acto**

Es la normativa nacional la que los detalle con más precisión:

Art. 7° Dec. Ley 19549: ARTÍCULO 7. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: Competencia. a) ser dictado por autoridad competente. Causa. b) deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. Objeto. c) el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos. Procedimientos. d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiese afectar derechos subjetivos e intereses legítimos. Motivación. e) deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo. Finalidad. f) habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del presente título, en cuanto fuere pertinente. (Párrafo sustituido por art. 36 del Decreto N°1023/2001 B.O. 16/8/2001)

El acto, viene a ser como como un cajón vacío que se llena con lo actuado en el procedimiento que sería la fruta tal la imaginamos, y existirán tantos cajones como elemen-

tos tenga el acto, y en cada cajón la “fruta” a contener será aquella parte del procedimiento que se ajusta a todos y cada uno de sus elementos. Si alguno falta, dicho cajón estará vacío. Como si se procede erróneamente se advertirá fácilmente por cuanto la fruta incorporada no será la correcta. En nuestro ejemplo todas deben ser manzanas.



## Invalidez del acto

Las situaciones que lo afectan puede compararse con:

- Enfermedades del acto.



- Pero hay sistemas de curación.



V.gr. para las Nulidades relativas ya pueden sanearse tal como una operación exitosa o con medicinas diferentes.

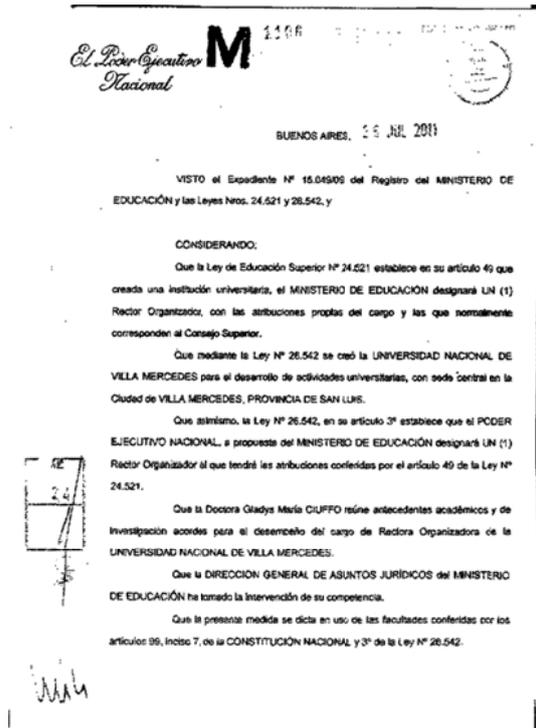


- Nulidad absoluta, es imposible avanzar o pasarlo al quirófano, el acto es un enfermo sin cura, por lo tanto, no tiene tratamiento posible y queda anulado como posibilidad quirúrgica.



## Formas de expresión de los actos

- Posee diversas formas como tradiciones culturales de las diversas reparticiones, es decir el siempre "lo hicimos así".
- Casi ninguno explicita los elementos en su expresión.
- Los hay desde cartas documento hasta actos redactados de manera más compleja.



- Están destinados a ciudadanos legos pero se redactan desde especificidades técnicas.

## Extinción

Sería como el fallecimiento del acto.

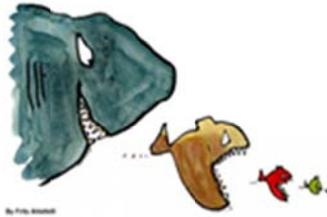
## Alternativas

Siguiendo un interesante trabajo de postgrado realizado por los abogados Bruno – Hadad – Marchioni cursantes de la materia Organización Administrativa de la Especialización en Derecho Administrativo de nuestra Facultad, se esbozó estas variantes y condiciones básicas por las cuales actúa y se pronuncia la administración las que se desarrollan en los títulos siguientes.

# Jerarquía

“HIERARQUÍA” (del griego): hieros + arkhei = ORDEN SAGRADO

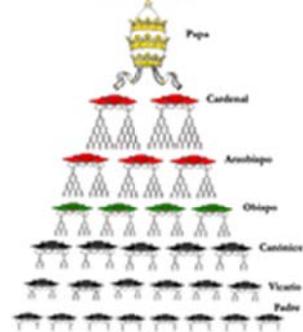
Mundo Animal



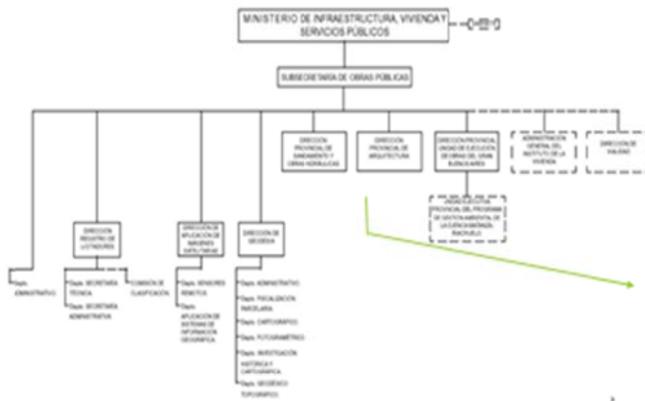
Nivel empresarial



Eclesial



## JERARQUIA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO



Supone la existencia de líneas (sucesión vertical de órganos) y grados (posición estamental de los órganos dentro de línea).



Relación de supremacía (poder de mando)

Funcionarios superiores



Funcionarios inferiores



Relación de subordinación (deber de obediencia)



### **Constitución nacional:**

Art 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.....

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

### **LEY DE MINISTERIOS Nº 22.520**

Art 4º.- Las funciones de los Ministros serán:

9. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica del Ministerio a su cargo;

10. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;

12. Nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;

### **Ejercicio de las competencias**

#### **DECRETO-LEY 7647/70 Provincia de Buenos Aires**

ARTÍCULO 3º: "...La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las leyes."

#### **LEY NACIONAL 19.549**

ARTICULO 3.- "La competencia... Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario."



## Delegación de las competencias

- **TRANSFERENCIA del EJERCICIO** de todo o parte de la competencia de un órgano a otro jerárquicamente inferior.
- La delegación debe ser **EXPRESA** y contener, en el mismo acto, una clara y concreta **ENUNCIACIÓN** de las tareas, facultades y deberes que comprende.



### Ley 24.156

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional dispone:

“Art. 113. — Los síndicos generales adjuntos participarán en la actividad de la sindicatura general, sin perjuicio de las responsabilidades de determinadas funciones y cometidos que el síndico general de la Nación les atribuya conjunta o separadamente, con arreglo a la naturaleza de la materia o a la importancia o particularidades del caso. El síndico general, no obstante la delegación, conservará en todos los casos la plena autoridad dentro del organismo y podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas.”

## Delegación de facultades

### RESOLUCIÓN 179/2000



“... Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

RESUELVE:

1) Facúltase al SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN a dictar normas complementarias con relación a las decisiones adoptadas y que en el futuro se adopten en cumplimiento de las funciones fijadas por la Ley N° 24.922 (Règimen Federal de Pesca). Delégase el ejercicio de determinadas facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la citada Ley.

## RESOLUCIÓN N° 239/2012

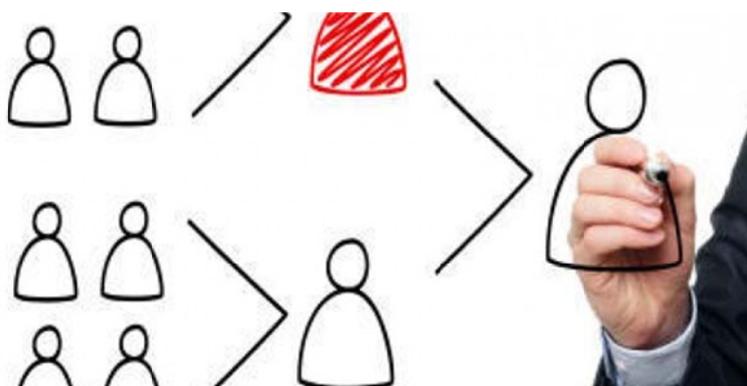


Por ello, EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el señor Subsecretario de Obras Públicas, la firma de los actos administrativos previstos por el artículo 53 segundo párrafo de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, para la aprobación de las Actas de Recepción Definitiva de Obra.

## Avocación

Proceso inverso a la delegación. El **superior** ejerce competencia que le corresponde al **inferior**. Igual que la delegación, se sostiene que la avocación no es legítima salvo que la ley la haya autorizado expresamente.



## LEY 23.696

**Art. 2°. INTERVENCIONES:** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los en-

tes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

**Art. 4°.- FACULTADES DEL MINISTERIO.** El **Ministro** que fuere competente en razón de la materia, o los **Secretarios** en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran **EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA AVOCARSE** en el ejercicio de la competencia de los **interventores** aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano Ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.



## **Administración federal de ingresos públicos**

### **Decreto 618/97**

“El **ADMINISTRADOR FEDERAL** conservará la máxima autoridad dentro del organismo y podrá **avocarse** al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas.

Los **DIRECTORES GENERALES** y **SUBDIRECTORES GENERALES** y los demás funcionarios de la AFIP podrán actuar por avocación en cualquier tiempo y con arreglo a la competencia de cada uno, al conocimiento y decisión de las causas, quedando a este fin investidos de toda la potestad Jurisdiccional del órgano sustituido (...)

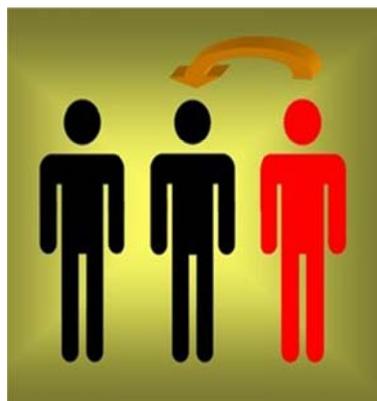
**Art. 10.-** Tanto el Administrador Federal como los Directores Generales y los Administradores de Aduana en sus respectivas jurisdicciones, determinarán qué funcionarios y en qué medida los sustituirán en sus funciones de juez administrativo.

El **ADMINISTRADOR FEDERAL**, en todos los casos en que se autoriza la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos, podrá **avocarse** por vía de superintendencia, al conocimiento y decisión de las cuestiones planteadas (...)"



## Suplencias

Supone tomar el lugar de alguien. Las ausencias temporales o definitivas de agentes públicos deben ser cubiertas por el reemplazante previsto por el ordenamiento jurídico.



A falta de previsión normativa asume la competencia el superior jerárquico inmediato o agente público que éste designe, tal como puede graficarse en esta pieza de humor de CALOI.



**ACORDADA 17/12/1952**

**REGLAMENTO PARA LA JUSTICIA NACIONAL**

**SUSTITUCION DEL PRESIDENTE**

87. — *A falta del Presidente hará sus veces el vicepresidente.* Este a su vez, será reemplazado por los demás ministros, siguiendo el orden de su antigüedad.

**SECRETARIOS**

**NÚMERO Y SUSTITUCION**

88. — La Corte Suprema contará con los secretarios que ella determine, quienes deberán reunir los requisitos para ser juez de las cámaras nacionales de apelaciones y tendrán su jerarquía, remuneración, condición y trato. Desempeñarán sus funciones en la forma que disponga la Corte Suprema o el Presidente. En **caso de ausencia o impedimento se reemplazarán recíprocamente sin necesidad de acordada especial.**



**Decreto N° 1397/79 REGLAMENTARIO DE LA LEY 11.683 DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.**

Art. 3° - *El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan:*

- a) Los Directores.
- b) Los Jefes de Departamento, Subzona y Región.
- c) Los Jefes de División y de Agencias.
- d) Los Jefes de Distrito.

El Director General establecerá la forma en que se sustituirán los Jueces Administrativos en caso de ausencia o impedimento(...)



**LEY PROVINCIAL 10579**

**ESTATUTO DEL DOCENTE**

**CAPITULO XIX**

**DE LAS PROVISIONALIDADES Y SUPLENCIAS**

**ARTICULO 107°:** Se considerará:

**b) Suplentes:** Al docente que reemplace a un titular o provisional ausente.

**ARTICULO 108°:** La designación de personal provisional y suplente se efectuará en el siguiente orden de prioridad:

a) **(Texto según Ley 13936)** Con los postulantes inscriptos en el listado confeccionado por el tribunal de clasificación a tal efecto...

b) No existiendo postulantes que reúnan las condiciones del artículo 57°, inciso c), o existiendo no aceptasen la designación, el tribunal de clasificación confeccionará un listado complementario, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación para cada dirección docente.



## Delimitación de tareas

Supone circunscribir el conjunto de atribuciones, facultades y deberes de cada órgano administrativo, en base a los principios de:



## LEY 13757- Ley de Ministerios

**ARTICULO 1.- (Texto según Ley 14542)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, **el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley** estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (art. 16)

MINISTERIO DE GOBIERNO (art. 16 bis)  
MINISTERIO DE ECONOMÍA (art. 17)  
MINISTERIO DE JUSTICIA (art. 18)  
MINISTERIO DE SEGURIDAD (art. 19)  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (art. 20)  
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS (art. 20 bis)  
MINISTERIO DE SALUD (art. 21)  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA (art. 22)  
MINISTERIO DE TRABAJO (art. 23)  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (art. 24)

### Asignación y delimitación de funciones



#### **TRIBUNAL DE CUENTAS - Ley 10.869**

Ejercer el control externo sobre la administración y gestión de los recursos públicos para garantizar su adecuado uso, determinar responsabilidades y prevenir cualquier irregularidad, en un marco de compromiso con la ciudadanía y excelencia institucional.

Artículo 1.- El Tribunal de Cuentas es un **órgano de control administrativo** con funciones jurisdiccionales y posee las **atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia** y las que le otorga esta **ley**. Su sede central será la capital de la Provincia.

#### **FISCALIA DE ESTADO - Decreto-ley 7543/69**

- **Representación y defensa en juicio** de la provincia de Buenos Aires.
- Intervenir en las actuaciones administrativas mediante una **vista** en la que verifica la legalidad de la decisión gubernamental por adoptarse.
- Promover **acción judicial contra el Poder Ejecutivo o autoridades administrativas** con competencia para dictar resoluciones, cuando considere que los actos emanados de estas son contrarios a la Constitución, las leyes o los reglamentos administrativos de la provincia.

## LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES -Decreto-Ley 6769/58

ARTICULO 52°: Corresponde al **Concejo** disponer la prestación de los **servicios públicos** de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, **siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación.**

Tratándose de servicios que puedan tener vinculaciones con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a convenir las coordinaciones necesarias.



## Complementación



## LEY 26.509

### Sistema nacional para la prevención y mitigación de emergencias y desastres agropecuarios

ARTICULO 9° — "La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario propuesto por la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá:

e) Coordinar con las provincias, municipios, Banco de la Nación Argentina, agentes financieros provinciales o municipales, la asistencia al productor agropecuario afectado por los fenómenos adversos, facilitando...la provisión de los recursos en tiempo y forma."



**Banco Provincia**  
193 años DE TU LADO

Banca Personal

Banca Empresa

Banca Agropecuaria

Institucional

CATÁLOGO DE BENEFICIOS

MESUMO | PREMIOS

Noticias

- Apoyo al arte joven
- Nuevas sucursales renovadas

Ver todas las noticias

Nueva línea del Banco Provincia

### Créditos blandos para productores en emergencia

El presidente del Banco Provincia, Gustavo Marangoni y el ministro de Asuntos Agrarios de la provincia, Alejandro "Topo" Rodríguez, se reunieron con la Mesa Agropecuaria y presentaron créditos con tasa subsidiada para productores en estado de emergencia o desastre agropecuario. La nueva línea tiene un fondeo inicial de 100 millones de pesos y estará vigente en los próximos días.



Ministerio de **Salud** **Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

**CoMiSaSEP** Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público

**Lotería de la Provincia**



## RECOMENDACIÓN N° 05/2014

Prevención del Consumo Problemático de Sustancias en el Ámbito Laboral

... Por lo tanto y en tal sentido, **la CoMiSaSEP recomienda** a las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas y a los Directores Delegados de Personal:

1.- **Difundir** el servicio telefónico de Orientación en Adicciones 0800 222 5462 y la ubicación de los centros provinciales de atención.

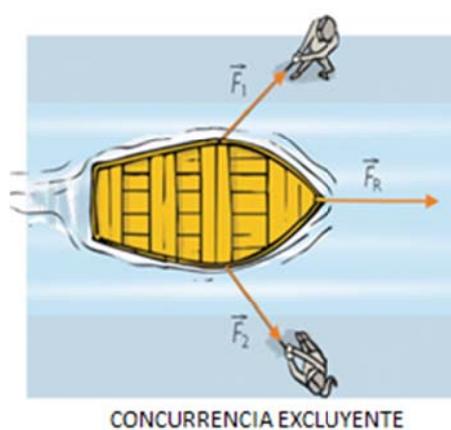
2.- Difundir las acciones de los **Programas del Ministerio de Salud** de la Provincia de Buenos Aires: "Salud Sin Humo" y el "Programa de Ludopatía (Atención al Juego Compulsivo)",

este último realizado en conjunto con **Lotería y Casinos** de la Provincia de Buenos Aires quien además dispone de una Línea de Atención Gratuita: 0800 – 444 – 4000

3.- Impulsar la realización de **talleres** sobre la prevención del consumo problemático de sustancias en el ámbito laboral destinado a los agentes de la administración pública, contando para ello con el **asesoramiento del Ministerio de Salud** a través de la **Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones**.

## Concurrencia

Implica presencia de dos o más de factores, que tienen cualidad o situación común en torno a algo.



## Exclusión

### LEY 26168 CREACIÓN DEL “ACUMAR”

ARTICULO 5º - “La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca...”

ARTICULO 6º - “Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.”



## **LEY 13757 DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CREA EL “OPDS”**

Artículo 31.- “Créase el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), quien ejercerá la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires... En especial, le compete:

1. Planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales; ejerciendo el poder de policía, y, fiscalizando todo tipo de efluentes, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos.”



### **Caso de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social**

#### **Ley Nº 25.877 REGIMEN LABORAL**

“el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social procederá, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social...”.

#### **Decreto 618/97 CREACIÓN DE AFIP**

Art. 3º-La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS será el Ente de ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación aplicando las normas legales correspondientes. Tendrá las funciones y facultades de los organismos fusionados mencionados en el artículo 1º del presente y en especial las detalladas en este artículo, sin perjuicio de las conferidas por otras normas:

a) La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales respectivas, y en especial de:

3) Los recursos de la seguridad social correspondientes a:

I. Los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos.



## Coordinación

Consiste en la ordenación de una pluralidad de elementos para el logro de una finalidad común.



Vincula la diversidad de competencias que existen dentro de una organización, con la idea de unidad funcional.

### Decreto-ley 9650/80

#### RÉGIMEN PREVISIONAL

**ARTÍCULO 1.-** Institúyese con arreglo a las normas de la presente Ley y su reglamentación, el régimen de las prestaciones previsionales que otorgue el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el que actuará a todos sus efectos como órgano de aplicación del mismo.

**ARTÍCULO 76.-** “El titular del Instituto de Previsión Social requerirá con carácter previo a la resolución de las prestaciones que otorgue, dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del Fiscal de Estado a quien solamente le serán notificadas las resoluciones que se aparten o estén en oposición a dicha vista. La observación del Fiscal de Estado se sustanciará como Recurso de Apelación.”



### **Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto-Ley 6769/58**

ARTICULO 163°: El pago de las multas en los casos de falta o contravención, se tramitará de acuerdo con la Ley de Apremio ante la Justicia de Paz; los arrestos se ejecutarán **con la intervención de la policía.**

ARTICULO 178°: El Intendente tendrá como **auxiliares** para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1° A los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo.

2° A los organismos descentralizados.

3° A las comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.

4° A las **autoridades policiales** establecidas en la jurisdicción de la Municipalidad.



### **ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL**



#### **Decreto 357/2002**

**Art. 4°** — “Créase el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional...”

**Art. 5°** — INTEGRACIÓN PERMANENTE:

- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTRO DE EDUCACION
- MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- MINISTRO DE SALUD
- MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
- MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
- MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS
- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

En un Aeropuerto hay una coordinación de esfuerzos para lograr dos objetivos: mover y transportar personas y cargas.

